



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 81 numeral 3) de la Constitución Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, incluye como miembros de la Cámara de Diputados siete diputados en representación de la comunidad dominicana en el exterior;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el número de dominicanas y dominicanos en el exterior y sus valiosos aportes al país en los aspectos económicos políticos, sociales, tecnológicos y culturales requieren de acciones coordinadas desde los diferentes actores para diseñar e implementar políticas que vinculen estas comunidades con el desarrollo nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 1 de la Ley No.1-08 dispone que el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), como ente jurídico institucional, está encargado de ejecutar un proceso participativo para la concertación de políticas, programas, proyectos y acciones que vinculen e integren la población emigrante nacional a la gestión del Estado, a fin de fortalecer los lazos entre las comunidades dominicanas en el exterior y las regiones de origen de las mismas, mediante la organización de programas culturales, sociales y productivos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es necesario que el CONDEX integre líderes de las comunidades dominicanas en el exterior para trabajar de forma coordinada e integral, a fin de diseñar las políticas necesarias que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los dominicanos y dominicanas que residen en el exterior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

J.A. DP
JCM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 7 de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

PAG. 2

VISTA: La Resolución No.101, del 19 de diciembre de 1963, que ratifica la Convención de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas, Protocolo Facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de Controversias y Protocolo Facultativo sobre Adquisición de Nacionalidad, del 18 de abril de 1961;

VISTA: La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto del año 2004;

VISTA: La Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, (CONDEX);

VISTA: La Ley No.136-11, del 7 de junio de 2011, para la elección de Diputados y Diputadas en el Exterior;

VISTO: El decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

VISTO: El decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Diplomáticas en el Exterior (CONDEX);

VISTA: La Proclama de la Junta Central Electoral, del 15 de diciembre de 2012, para las elecciones ordinarias generales para la elección del presidente y vicepresidente de la República y de los

J. A. T. D.
MCH

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 7 de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

PAG. 3

diputados y diputadas en representación de la comunidad dominicana en el exterior, del 20 de mayo del 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), a fin de integrar un representante comunitario por cada circunscripción de la comunidad dominicana en el exterior, el cual será designado por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Modificación. Se modifican los literales del artículo 7 de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), y se agregan dos párrafos, que serán los párrafos IV y V, para que en lo adelante esas partes del artículo se lea como sigue:

“Artículo 7.- Integración. El Consejo Directivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior estará integrado por:

- a) El Presidente de la República Dominicana, quien lo preside;
- b) El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), quien es un funcionario con rango de Ministro, nombrado por el Poder Ejecutivo;
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores, miembro;

J.A. DR.
JCM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 7 de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

PAG. 4

- d) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, miembro;
- e) El Ministro de Cultura, miembro;
- f) El Ministro de Educación, miembro;
- g) El Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, miembro;
- h) El Ministro de Industria y Comercio, miembro;
- i) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, miembro;
- j) El Ministro de Trabajo, miembro;
- k) El Ministro de Turismo, miembro;
- l) El Director General de Migración, miembro;
- m) El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), miembro;
- n) Un representante comunitario por cada circunscripción de la comunidad dominicana en el exterior, designado por decreto del Poder Ejecutivo, miembro.

“Párrafo IV.- El Poder Ejecutivo designará un representante comunitario por cada circunscripción electoral de las establecidas en la Ley No.136-11, del 7 de junio de 2011, para la elección de diputados y diputadas en el exterior, los cuales serán escogidos de las ternas que proponga el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX)”.

“Párrafo V.- El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) tendrá a su cargo establecer el procedimiento a utilizar para la conformación de la terna que será presentada al Poder Ejecutivo para

J.A. D.R.
JCH

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

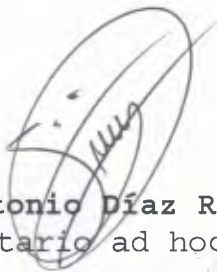
Ley que modifica el artículo 7 de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

PAG. 5

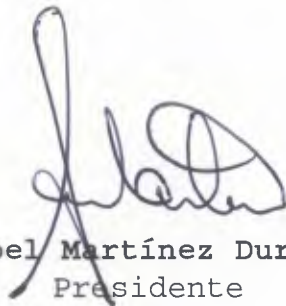
escoger los líderes comunitarios de cada circunscripción electoral”.

Artículo 3.- Aplicación y efecto de la ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Migración y toda institución del Estado que las leyes faculten adoptarán las medidas de carácter administrativo que puedan surgir por la aplicación y efecto de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince; años 172.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.



José Antonio Díaz Reyes
Secretario ad hoc



Abel Martínez Durán
Presidente



José Luis Cosme Mercedes
Secretario

RHPG-LSSF/ap-rm